



Resolución Gerencial Regional N° 0397 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **04 JUL. 2011**

VISTO: el Expediente Administrativo N° 05258-2010, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ELSA PETRONILA VALENZUELA COTAQUISPE**, Sub-Directora titular del Centro de Educación Básica Alternativa de la Institución Educativa "Sebastián Barranca" del Distrito de Santiago – Ica y Directora encargada de la Institución Educativa en mención, contra la Resolución Directoral Regional N° 932-2010 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de Marzo del 2009 con la Resolución Directoral Regional N° 213, se resuelve encargar desde febrero del 2009 hasta Diciembre del mismo año, la función de Director de los Centros de Educación Básica Alternativa de acuerdo a las normas, entre ellos a Doña Elsa Petronila Valenzuela Cotaquispe, del **CEBA "Sebastián Barranca"** – Santiago, señalando que la función a desempeñar por parte de los directores no generará, ni modificará presupuesto alguno en sus remuneraciones por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, por ser sólo encargo de funciones.

Que, asimismo con fecha 15 de Abril del 2010, mediante la Resolución Directoral Regional N° 932, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve encargar en vías de regularización desde enero del 2010 hasta diciembre del mismo año, la función de Directora del Centro Educativo de Educación Básica Alternativa de acuerdo a las normas, a Doña Elsa Petronila Valenzuela Cotaquispe, del CEBA "Sebastián Barranca" – Santiago, no generando modificatoria del presupuesto alguno en sus remuneraciones.

Que, con Expediente Administrativo N° 20054-2010, la recurrente interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°932 de fecha 15 de Abril del 2010, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 2850-2010-GORE-ICA-DRED/OSG e ingresado a esta dependencia con Exp. N° 5258

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", requisitos que se cumple en el presente caso.

Que, de conformidad con el Art. 294 del Reglamento de la Ley del Profesorado señala que las plazas vacantes de cargos directivos y jerárquicos del Área de la Docencia y los cargos del Área de la Administración Educativa, en **tanto se cubran por concurso**, serán provistas temporalmente mediante encargos, teniendo en cuenta la especialidad y calificación del personal titular en estricto orden jerárquico descendente. A igualdad de jerarquía y requisitos tendrá prioridad el profesor de mayor Nivel a igualdad de nivel, el profesor de mayor tiempo de servicios en el centro de trabajo, todo ello en concordancia con el Art. 76 de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatorio Ley N° 25212.

Que, se solicitó nos informe sobre el particular a la Dirección Regional de Educación con Memorando N° 901-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, Dirección que respondió a nuestro requerimiento con Informe N° 021-2010-DIGEP-U.EBA, en el que señala que la encargatura de Doña Elsa Petronila Valenzuela Cotaquispe mediante la R.D.R N° 932-2010, desde el 02 de Enero del 2010 hasta el 31 de Diciembre del 2010 del CEBA Sebastián Barranca se hace con la finalidad de garantizar, legalizar las diferentes acciones de gestión pedagógica e institucional en el proceso de conversión de conformidad a las normas emitidas por el Ministerio de Educación. Asimismo que en el Cuadro de Asignación de Personal del indicado CEBA **no existe la plaza de Director menos aún presupuesto** y era de conocimiento de la recurrente. Por lo que concluye que en los Centros de Educación Básica Alternativa no cuentan en su Cuadro de Asignación de Personal (CAP) el cargo de Director, menos aún disponibilidad presupuestaria para pagar el cargo.



Que, es necesario resaltar que la asignación de plazas del cargo de Director de un Centro de Educación Básica Alternativa sea presupuestada, la Dirección Regional de Ica, tendría que hacer un requerimiento a través del pliego de Gobierno Regional quien eleva la petición al Ministerio de Educación, quien gestiona el presupuesto ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, la opinión de la Dirección Regional de Educación es clara al referirse que el cargo de Director en los Centros de Educación Básica Alternativa, solicitada por la recurrente no se encuentra dentro del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y mucho menos cuenta con disponibilidad presupuestaria para pagar el cargo.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto en los antecedentes, el análisis de los medios probatorios y lo expuesto en la legislación de la materia, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare a) **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Doña Elsa Petronila Valenzuela Cotaquispe, Sub-Directora titular del Centro de Educación Básica Alternativa de la Institución Educativa "Sebastián Barranca" del Distrito de Santiago – Ica y Directora encargada del Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) "Sebastián Barranca", contra la Resolución Directoral Regional N° 932-2010 de fecha 15 de Abril del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; b) **SE RECOMIENDA** hacer las gestiones necesarias para que se destine un presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para los cargos de Directores de los Centros de Educación Básica Alternativa en la Región de Ica.

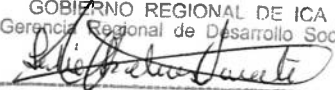
Estando al Informe Legal N° 672-2011-ORAJ de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S.N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Doña **ELSA PETRONILA VALENZUELA COTAQUISPE**, Sub-Directora titular del Centro de Educación Básica Alternativa de la Institución Educativa "Sebastián Barranca" del Distrito de Santiago – Ica y Directora encargada del Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) "Sebastián Barranca", contra la Resolución Directoral Regional N° 932 de fecha 15 de Abril del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

